



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-2021-00615-00

Como quiera que mediante auto proferido el 28 de julio de 2021, el **JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** se declaró incompetente para conocer de la presente acción constitucional y ordenó la devolución de la actuación a este estrado judicial, se dispone:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.
2. Admitir la acción de tutela promovida por la señora **VIANEY PACHÓN SOTO**, para la garantía de sus derechos fundamentales a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas y de petición, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y DE CUNDINAMARCA**.

Con el fin de evitar posibles nulidades y obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a la **A.R.L. SURA** y a **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, al **JUZGADO TREINTA Y DOS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO** y al **JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO** ambos de **BOGOTÁ**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciense a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de **un día hábil**, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por **VIANEY PACHÓN SOTO** (infórmese número de

identificación de la accionante y anéxese copia del escrito de tutela y de sus anexos).

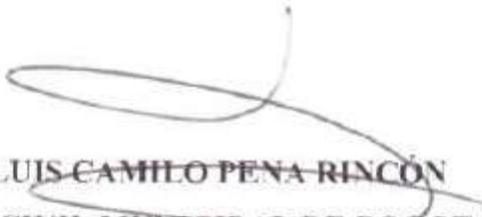
Se reconoce personería jurídica a la Doctora **GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.